



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2016 Y SU ACUMULADA 44/2016

PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el oficio, escrito y anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con los números **34842** y **35263**, y que constan de lo siguiente:

Oficio número INAI/DGAJ/0873/16 de Pablo Francisco Muñoz Díaz, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Original y once copias.
Acuerdo ACT-EXT-PUB/03/06/2016.04 de tres de junio de dos mil dieciséis, por el que se aprueba que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra de diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.	Copia certificada
Credencial expedida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a nombre de Pablo Francisco Muñoz Díaz, que lo acredita como Director General de Asuntos Jurídicos de dicho Instituto.	Copia certificada
Escrito de Edgar González Romano, quien se ostenta con el carácter de Comisionado Presidente del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.	Original y ocho copias.
Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de doce de diciembre de dos mil trece.	Copia simple
Acta de la Primera Sesión Ordinaria correspondiente al año dos mil catorce del Consejo General de la Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.	Copia certificada
Acta de la Primera Sesión Ordinaria correspondiente al año dos mil dieciséis del Consejo General de la Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.	Copia certificada

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN

NACIÓN

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de doce de enero de dos mil siete.	Copia simple
Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria correspondiente al año dos mil dieciséis del Consejo General de la Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.	Copia certificada
Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de veintiocho de noviembre de dos mil doce.	Copia simple
Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de veintiocho de abril de dos mil dieciséis.	Copia simple
Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de cuatro de mayo de dos mil dieciséis.	Copia simple

Conste.

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil dieciséis.

Atento al contenido de los autos de Presidencia de seis y siete de junio del año en curso, en los que respectivamente se radicaron y se acumuló las acciones de inconstitucionalidad 43/2015 promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y 44/2016 por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, es de acordarse lo siguiente:

Vistos los documentos de cuenta mediante los cuales el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Comisionado Presidente del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, promueven acción de inconstitucionalidad en la que respectivamente solicitan la declaración de invalidez de lo siguiente:

a) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Artículos 4º; 30, fracción II; 31, fracción II, inciso b); 96, fracción I, 105, fracción I, y; 112, fracción IV; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis.”



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Decreto 221, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, Tomo XCV, Segunda Época, número extraordinario."

Se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que acreditan en términos de las documentales que acompañan y de los preceptos legales que mencionan; por designados a los delegados que indican; por señalados los domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59, 60 y 61, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normatividad invocada.

Precisado lo anterior, es de proveerse que en el caso, procede **desechar** la acción de inconstitucionalidad intentada por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, conforme a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 65, primer párrafo, de la citada ley reglamentaria, y con apoyo además en la tesis de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SU IMPROCEDENCIA DEBE SER MANIFIESTA E INDUDABLE"**, se desprende que el Ministro instructor de un medio de control constitucional como el que ahora se analiza puede válidamente desecharlo de plano cuando advierta la existencia de alguna causa de improcedencia que sea manifiesta e indudable.

En el caso, de la simple lectura del escrito de demanda es posible advertir que en el presente asunto se actualiza el supuesto de improcedencia previsto en el artículo 19, fracción VII, en relación con el diverso 60, ambos de la normativa reglamentaria citada, en virtud de que fue interpuesto fuera del plazo legal previsto al efecto, por lo siguiente:

- a) El Decreto 221, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el miércoles cuatro de mayo de dos mil dieciséis;
- b) Dicha publicación surtió efectos al día siguiente, es decir, el jueves cinco de mayo de dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 60 de la ley reglamentaria de la materia;
- c) El plazo de treinta días naturales a que se refiere el citado artículo 60 de la ley reglamentaria, transcurrió del jueves cinco de mayo al viernes tres de junio de dos mil dieciséis;
- d) Si la demanda de acción de inconstitucionalidad se presentó el lunes seis de junio de dos mil dieciséis, resulta extemporánea su presentación.

En las relatadas condiciones, resulta evidente que en el caso se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, en relación con los artículos 25, 60 y 65, primer párrafo, de la ley reglamentaria de la materia, la cual es manifiesta e indudable, en tanto que, se insiste, se advierte de la simple lectura de la demanda y sus anexos.

Por otra parte, en cuanto a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se admite a trámite.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con copia del oficio número INAI/DGAJ/0873/16, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Esto, de acuerdo a lo señalado por los artículos 5, en relación con el 59 de la invocada ley reglamentaria, y 305 del citado código procesal, y con apoyo por analogía en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68 párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria, se requiere al Poder Legislativo estatal, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con el artículo 66 de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la Procuradora General de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

Finalmente, en términos del artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de junio de dos mil dieciséis, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la acción de inconstitucionalidad 43/2016 y su acumulada 44/2016, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala. Conste.

LAAR